



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Briceida Maria Herrera Garcia

JUSTICIA XXI WEB



Configuración | Administración | Reportes | Manuales

CONSULTAR PROCESO - 08433408900220160015700

Es  Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2016

Departamento ATLANTICO Ciudad MALAMBO

Corporación JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO 89

Despacho Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Malambo Distrito/Circuito MALAMBO - SOLEDAD - BARRANQUILLA - SOLEDAD

Tipo Ley NO APLICABLE

Juez/Magistrado ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE

Número Consecutivo 00157 Número Interpuestos 00

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P - CIVIL Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase Proceso EN GENERAL / SIN SUBCLASE Fecha 1/03/2016 12:00:00 A.M.

Presentación \*

Es Privado  Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condéna 0

En Pesos

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

	Tipo Sujeto	Empleado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8020222752	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOP REDITO	WULFRAN ENRIQUE I
	Demandado/Indiciado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	22631860	YOMAIRA FONTALVO VIZCAINO	SELECCIONE
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	8631523	WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	08433408900220160015700_EMPLAZAMIENTO_8-02-2021 3.42.33 P.M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	48B0EBDBB81088D6F8E23F33CBCF1ADE030DDE0	46

\* Campos Obligatorios



Rama Judicial Consejo Superior De La Judicatura Dirección Ejecutiva De Administración Judicial Unidad De Informática



## EDICTO

### EMPLAZATORIO

#### **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO**

#### **HACE SABER:**

Que mediante auto de fecha 15 de enero de 2021, fue dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, (ACUMULACION) iniciado por COOPERATIVA COOCREDITO (ACUMULADO: COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE) en contra de YOMAIRA ISABEL FONTALVO VIZCAINO, identificado con la radicación 08433.40.89.002.2016.00157.00, se ordenó:

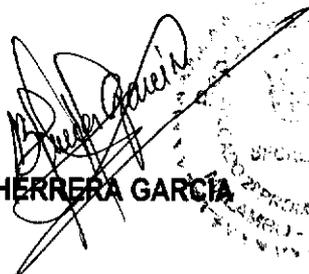
*“CUARTO. Ordénese el emplazamiento en la Agencia Nacional De Emplazados, según los parámetros ordenados en el Decreto Legislativo 806 de 2020”*

Por lo anterior, conforme a los artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, Acuerdo No.PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, Circular PSAC15-12 del 25 marzo de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, del demandado YOMAIRA ISABEL FONTALVO VIZCAINO, el cual se efectuara, únicamente, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la inclusión, manifieste a este Despacho Judicial, mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica institucional [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co) manifieste el conocimiento del proceso y reciba notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de 15 de enero de 2020, junto con el traslado en medio magnético de la demanda y el contenido del expediente digital, so pena de designarle curador ad litem, con el fin de surtir la respectiva notificación”

Para efectos de dicha notificación se ordena el emplazamiento de los mismos, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, y se entenderá surtido el emplazamiento, transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y simultáneamente su publicación de edicto con efectos procesales, en la website [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) dentro del micro sitio de “Edictos/2021” asignado a esta agencia judicial.

Para los fines indicados, se fija el presente edicto, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

Atentamente,

  
**BRICEIDA MARIA HERRERA GARCIA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Malambo – Atlántico

**Ref: Demanda Ejecutivo Singular En Acumulación**  
Demandante: COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE  
Apoderado: Dr. CARLOS LOPEZ SEPULVEDA  
Demandada: YOMAIRA ISABEL FONTALVO VIZCAINO  
**RAD. No. 08-433-40-89-002-2016 – 00157-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez: a su despacho el presente proceso EJECUTIVO Singular de Mínima Cuantía, seguido por COOPERATIVA COOCREDITO contra YOMAIRA ISABEL FONTALVO VIZCAINO, informándole que, por el correo institucional de este despacho, la COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, a través de apoderado judicial: Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, impetro demanda ejecutiva en Acumulación contra dicha demandada. Sírvase Proveer.

Malambo, Enero 15 de 2021

La Secretaria,

BRICEIDA Ma. HERRERA GARCÍA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.** - Malambo, Enero, Quince (15) De Dos Mil Veintiuno (2.021).

Con el presente proveído, entra el despacho a decidir, sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía en acumulación, impetrada por la COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, por medio de apoderado judicial: Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA en contra la señora YOMAIRA ISABEL FONTALVO VIZCAINO, dentro del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía, adelantado por ante este despacho por la citada COOPERATIVA COOCREDITO en contra de la demandada de marras, radicado bajo el No. 2016-00157. Revisada la demanda objeto de decisión aprecia el despacho que la misma reúne los requisitos de la demanda inicial, tal como lo prevé el Art. 463 del C.G.P., por consiguiente, en cumplimiento a lo previsto en la norma en cita y al reunir el título valor las exigencias del art 422, del C.G.P. y lo prescrito en los arts. 424,430, y 431 ibídem, se admitirá dicha demanda y se librá el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago, solicitado en las pretensiones de la misma.

Consecuente con ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Admitase la ACUMULACION de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, impetrada por la COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA contra YOMAIRA ISABEL FONTALVO VIZCAINO, dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado por ante esta agencia judicial por la citada cooperativa ejecutante COOPERATIVA COOCREDITO y contra la citada ejecutada, radicado bajo el No. 00157 - 2016

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor del ejecutante la COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, identificado con el Nit. No. 901.219.221-1 y en contra de la ejecutada YOMAIRA ISABEL FONTALVO VIZCAINO, titular de la C.C. No. 22.631.860, por las suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000,00) M.L., por capital, más los intereses corrientes legales y por los intereses moratorios legales causados desde la exigibilidad de la obligación hasta cuando se produzca su pago total de la obligación, suma que deberá cancelar el ejecutado dentro de los Cinco (05) días siguiente a la notificación del presente auto la que se hará por estado, por expreso mandato del Art. 463 del C.G.P., al haber sido notificado en legal forma el ejecutado y por conducta concluyente e auto de mandamiento de pago dictado en el proceso inicial o primario.

**TERCERO:** Tal como lo prescribe el Art. 463 del C.G.P. se ordena suspender el pago a los acreedores emplazar por el termino de ley, a todos los acreedores que tengan títulos ejecutivos en contra de la ejecutada YOMAIRA ISABEL FONTALVO VIZCAINO, para que comparezcan al proceso hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas.

**CUARTO:** Ordénese el emplazamiento en la Agencia Nacional de Emplazados, según los parámetros ordenados en el decreto legislativo 806 de 2020

\*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 PBX Ext. 6036  
Celular 301.4935467 correo. - j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Malambo – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
 Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
 Malambo – Atlántico

**QUINTO:** Téngase al Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, como apoderado judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, la cual se acumuló y en virtud del poder conferido por la representante legal de la misma, CAROL CECILIA CUELLO ALVAREZ, titular de la C.C. No. 44.152.873, en los términos, y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ARTURO JOSE SIMMONDS JARUFFE**  
 JUEZ.

JUZGADO 2º. PROMISCOUO MUNICIPAL

SECRETARIA

Malambo, Enero 27 / 2021

El auto anterior se notifica por estado No. 07 en la fecha

El secretario: \_\_\_\_\_

ESTADO #07 ENERO 28 / 2021